

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 " "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

**Tarifa de inserciones**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>							
1	Tribunal Supremo.	3. <sup>a</sup>	Ordenanza segundo.	1.000	»	»	»
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO</b>							
2	Tribunal de Cuentas del Reino.	1. <sup>a</sup>	Mozo de oficios.	1.000	Habitación.	»	»
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>							
3	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Córdoba.—De Montorp á Venta del Charco.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	1.150	»	»	»
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
4	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Marchamador.	1.000	»	»	»
<b>SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO</b>							
5	Ayuntamiento de Calañas.—Huelva.	3. <sup>a</sup>	Oficial tercero de Secretaría.	1.000	»	»	»
<b>SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO</b>							
6	Ayuntamiento de Gijón.—Oviedo.	1. <sup>a</sup>	8 guardias de primera.	1.227 24	»	»	»
7	Idem.	1. <sup>a</sup>	8 id. de segunda.	1.125	»	»	»
8	Idem.	1. <sup>a</sup>	Enfermero de la Casa de Socorro.	1.000	»	»	»
9	Idem.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar del fielato.	1.332 90	»	»	»
10	Idem.	2. <sup>a</sup>	Cabo de ronda.	1.333 33	»	»	»
11	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 vigilantes de consumos.	1.128	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
12	Ayuntamiento de Salamanca.	3.ª	Auxiliar de Secretaria.	1.250	»	»	Tener conocimiento de Derecho administrativo
13	Idem de La Coruña.—Ronda Urbana.	1.ª	Guardia.	1.000	»	»	Estatura 1'650 milímetros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>							
14	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Alava.—De Alegría á Acilú.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
15	Idem.—Idem.—De Vitoria á Zuazo.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
16	Idem.—Alicante.—Lorcha.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De la estación de Almoradí á Dolores.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Callosa de Ensarriá á Confrides.	1.ª	Idem..	425	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Jijona á Torremanzanas.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
20	Idem.—Almería.—Ocaña.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
21	Idem.—Avila.—Palacios de Goda.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
22	Idem.—Barcelona.—Callosa.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Valbona (San Bartolomé).	1.ª	Idem..	200	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Valenyá á Viladrán.	1.ª	Peatón.	750	»	»	»
25	Idem.—Burgos.—Antonún.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
26	Idem.—Idem.—De Trespaderne á Río de Losa.	1.ª	Peatón.	700	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Villahoz á Royuela de Río Franco.	1.ª	Idem..	360	»	»	»
28	Idem.—Cáceres.—De Aldeanueva del Camino á Granadilla.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
29	Idem.—Cádiz.—De Rota á la estación.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
30	Idem.—Canarias.—Artenaza.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Candelaria.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Fuencaliente.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
33	Idem.—Idem.—María.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Ingenio.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Morgán.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
36	Idem.—Idem.—San Nicolás.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Tuineje.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Tinajo.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Felde á Valsequillo.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
40	Idem.—Castellón.—De Onda á Fuentes de Ayodar.—Segunda.	1.ª	Idem..	570	»	»	»
41	Idem.—Córdoba.—Granjuela.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
42	Idem.—Coruña.—De Noya á Mazaricos.	1.ª	Peatón.	375	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Pino á Touro.	1.ª	Idem..	235	»	»	»
44	Idem.—Gerona.—De San Cristóbal de Capdevanol á Gombreny.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
45	Idem.—Huelva.—Encinasola.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De San Bartolomé á Villanueva de los Castillejos.	1.ª	Peatón.	875	»	»	»
47	Idem.—Huesca.—Hecho.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Mediano.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Riglos á Biel.—Segunda.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
50	Idem.—Jaén.—De Marmolejo á la estación.—Segunda.	1.ª	Idem..	500	»	»	»
51	Idem.—León.—Matarrosa.	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
52	Idem.—Idem.—De Hospital de Orbigo á Villares.	1.ª	Peatón.	100	»	»	»
53	Idem.—Idem.—De Villamarín á Rodierno.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
54	Idem.—Lérida.—De Seo de Urgel á Ars.	1.ª	Idem..	550	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De Solsona á Montpol.	1.ª	Idem..	325	»	»	»
56	Idem.—Navarra.—De Acedo á Valle de Lama.	1.ª	Idem..	200	»	»	»

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El plazo limitado a dos meses contados desde el día 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja de los reclutas, que para redimir a metálico el servicio ordinario de guarnición concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, tiene explicación al disponer que la elección personal para los Cuerpos se ha de practicar desde el día 1.º de Noviembre, y para esta operación ha querido dejar un plazo de tiempo de treinta días con objeto de que los preliminares necesarios estén por completo terminados, y de ello es prueba que la misma ley concede el plazo para redimir a metálico y sustituir el servicio en Ultramar hasta diez días antes de la fecha del embarque, que era siempre posterior a la concentración para destino a Cuerpo.

Decidido por las conveniencias del servicio y lo que la práctica aconseja que la incorporación, a filas de los reclutas sea en los primeros días del mes de Marzo del año siguiente al que corresponde el reemplazo, no hay inconveniente en que se prorrogue el plazo para la redención a metálico del servicio ordinario de guarnición hasta un mes antes de la concentración, evitando las prórrogas que ordinariamente se han concedido, y que variando en las fechas y en el tiempo no eran por igual conocidas en todas las localidades.

En su virtud, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo para la redención a metálico del servicio ordinario de guarnición para los reclutas del reemplazo de 1905 sea desde 1.º de Agosto, fecha del ingreso en Caja, hasta 31 de Enero de 1906, ó hasta la orden de concentración si antes fuesen llamados a filas, no admitiéndose pasado este tiempo instancias en solicitud de autorización para redimir a metálico, ni concediéndose esta gracia; debiendo los que resulten excedentes de cupo aprovechar el plazo que se señala si desean usar el beneficio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.—Weyler.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar, correspondiente al quinto grupo, con 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten

su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Letras, con 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza, las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, cada una, las cuales han de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el ar-

tículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.609.

**OBRAS PUBLICAS**

*Negociado de Faros.*

Por Real orden fecha 4 del corriente se ha dispuesto que se abra la información reglamentaria para cambiar la apariencia del faro de la Hormiga en esta provincia, oyendo a las Autoridades de Marina, Cámaras de Comercio y á cualquier otra entidad ó particular que crea puede ilustrar el asunto.

Servirá de base á esta información la apariencia que figura para este faro en el plan general de reforma del alumbrado de las costas de España aprobado en 1.º de Marzo de 1902, que es luz blanca de ocultaciones en grupos alternados de cuatro y dos, indicando si consideraran preferible la más sencilla propuesta por el servicio central de señales marítimas que es de ocultaciones en grupos alternados de dos y una.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del mismo, se presenten por cuantos se consideren interesados en el asunto las reclamaciones que estimen procedentes en la oficina de Obras públicas de la provincia todos los días hábiles desde las ocho á las doce.

Murcia 16 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González**

Número 1.610.

Con objeto de proceder á la variación de la apariencia del faro de Estacio en esta provincia, de acuerdo con el plan de reforma del alumbrado de las costas de España, aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1902, se ha dispuesto por Real orden fecha 4 del que rige se abra la información reglamentaria para cambiar la apariencia de dicho faro en la cual se oiga á las Autoridades de Marina, Cámara de Comercio y á cualquier otra entidad que crea pueda ilustrar el asunto. Ha de servir de base á esta información la apariencia señalada para este faro en el mencionado plan,

que es luz blanca de ocultaciones en grupos de dos.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que en el plazo de treinta días á contar desde la fecha del mismo se presenten por cuantos se consideren interesados en el asunto las observaciones que estimen procedentes, en la oficina de Obras públicas de la provincia todos los días hábiles desde las ocho á las doce.

Murcia 16 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González.**

Número 1.608.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO 1905—MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

*Nacidos vivos*

Legítimos. . . . .	201
Ilegítimos. . . . .	7
Total. . . . .	208

Nacimientos por 1000 habitantes. . . . . 1'08

*Nacidos muertos*

Legítimos. . . . .	»
Ilegítimos. . . . .	»
Total. . . . .	»

*Defunciones ocurridas por*

Fiebre tifoidea (tifus abdominal). . . . .	6
Tifus exantemático. . . . .	»
Fiebres intermitentes y cachexia palúdica. . . . .	5
Viruela. . . . .	»
Sarampión. . . . .	28
Escarlatina. . . . .	»
Coqueluche. . . . .	»
Difteria y crup. . . . .	2
Grippe. . . . .	1
Cólera asiático. . . . .	»
Cólera nostras. . . . .	»
Otras enfermedades epidémicas. . . . .	3
Tuberculosis pulmonar. . . . .	17
Tuberculosis de las meningis. . . . .	»
Otras tuberculosis. . . . .	»
Sífilis. . . . .	»
Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	4
Meningitis simple. . . . .	13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . .	4
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	7
Broquitis aguda. . . . .	7
Bronquitis crónica. . . . .	3
Pneumonía. . . . .	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio. . . . .	7
Afecciones del estómago (menos cáncer). . . . .	6
Diarrea y enteritis. . . . .	19
Diarrea en menores de dos años. . . . .	32
Hernias, obstrucciones intestinales. . . . .	2
Cirrosis del hígado. . . . .	2
Nefritis y mal de Bright. . . . .	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. . . . .	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . .	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). . . . .	»
Otros accidentes puerperales. . . . .	»
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	12
Debilidad senil. . . . .	10
Suicidios. . . . .	»
Muertes violentas. . . . .	5
Otras enfermedades. . . . .	55
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	19
Total. . . . .	275

Defunciones por 1000 habitantes. . . . . 2'04

Murcia 14 de Agosto de 1905.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.

Número 1.612.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Anuncio.**

Don Alejandro Izquierdo y Velasco, Inspector general de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe de la 4.ª Inspección.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y en armonía con lo que determina el art. 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; he acordado declarar en estado de deslinde los montes incluidos en el catálogo definitivo de montes públicos, bajo los números 76, 77, 78 y 79 de la pertenencia de la ciudad de Mula (Murcia), y situados en su término municipal, que no estuviesen por declaraciones anteriores,

sometidos á este estado y para los que lo estuviesen ratificando el mismo y cuyos nombres y límites respectivos se detallan en la relación que se acompaña, montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Se publica esta declaración en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, en cumplimiento á lo que previene el art. 20 antes citado y á los efectos de los artículos 41 y 42 del reglamento también mencionado, según los cuales los dueños particulares de montes que colinden con los de que se trata, no pueden hacer ninguna clase de cortas en toda la extensión ó faja de terrenos que en cada caso se señale por la Jefatura del distrito forestal, y para las demás clases de aprovechamientos habrán de atenderse dichos propietarios de terrenos confinantes con montes públicos, á lo que preceptúa el repetido art. 42.

Valencia 11 de Agosto de 1905.—El Inspector, Alejandro Izquierdo

Relación de los montes que la ciudad de Mula de esta provincia posee en su término municipal, con expresión del número del catálogo que cada uno ocupa, sus nombres, límites respectivos y cabida total.

Número	NOMBRES	LIMITES	Cabida total. Hectáreas
76	Carrizales y Peña Rubia.	N. con terrenos de particulares; E. con terrenos de particulares; S. con terrenos de particulares y partido judicial Totana, y O. con partido judicial de Lorca.	1'045
77	Sierra de Pedro Ponce....	N. con terrenos de particulares; E. con terrenos de particulares; S. con terrenos de particulares, y O. con partido judicial de Lorca.	1'370
78	Solana de Beto. . . . .	N. con partido judicial de Cieza y tierras de particulares; E. con monte La Salina, de particular; S. con terrenos de particulares, y O. con terrenos de particulares.	518
79	Umbria de la Sierra de Espuña.	N. con terrenos labrados de particulares; E. con terrenos de particulares; S. con partido judicial de Totana, y O. con partido judicial de Lorca y terrenos de particulares.	5'236

Murcia 7 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

**Cuarta sección.**

Número 1.611.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

**Anuncio.**

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día treinta de Septiembre próximo venidero á las once horas, tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la Muralla del Mar núm. 45, bajo, en la Comisaría de Guerra de Alicante y en la de Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, subasta simultánea para la venta de un trozo de terreno edificable propiedad del Estado, á cargo del Ramo de Guerra llamado «La Montañeta», comprendiendo las construcciones que dentro de su perímetro existen, situado en la ciudad de Alicante, con arreglo al pliego general de condiciones, con el plano unido que estarán de manifiesto en

las mencionadas Comisarias de Guerra, todos los días no feriados y horas de nueve á doce, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta sujetar sus ofertas al modelo de proposición que abajo se inserta. El precio límite mínimo es el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas y el depósito que hay que constituir para tomar parte en la subasta de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cartagena 12 de Agosto de 1905.—Valeriano Bosch.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número....., según cédula personal que exhibe número ..... ofrece por compra del trozo de terreno propiedad del Estado á cargo del Ramo de Guerra, llamado «La Montañeta», situado en la ciudad de Alicante, comprendiendo las construcciones que dentro de su perímetro existen, la cantidad de..... pesetas ..... céntimos.

Todo con arreglo al pliego general de condiciones y plano de la finca que rige para la presente subasta, las que acepta en todas sus

partes; acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas) en garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

**Octava sección.**

Número 1.565.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado, Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción de la misma por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Dorado Diaz, de veinticinco años de edad, soltero y que debe encontrarse en Bilbao, siendo natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), é hijo de Quiterio y Remedios, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el primero de dichos periódicos comparezca en este Juzgado sito en la plaza de la Constitución de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que el mismo se sigue por robo al Excelentísimo Sr. D. Angel Aznar y Butigieg, señalado con el número sesenta y uno del año actual, por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo el cual es bajo, moreno, pelo negro, barba cerrada, ojos negro, tipo afeminado y habido que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Navarro.—El Actuario, Juan Alcón.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 1.410

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONSTANCIA

Relación de los socios que se requieren por tercera vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos, en el término de quince días, pasados los que, sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones:

	Pts.	Cts.
Herederos de D. José Santodomingo. . . . .	194	03
D. Mariano Moreno. . . . .	67	50
» Rafael Soler y Fenoll. . . . .	40	»
D.ª Salvadora Soler y Victoria. . . . .	28	»
» Asunción Soler y Victoria. . . . .	28	»
D. Andrés Soler y Victoria. . . . .	28	»
D.ª Carmen Soler y Victoria. . . . .	88	»

	Pts.	Cts.
D.ª Rosario Vilar y Cutillas. . . . .	16	86
D. Lucas Vilar. . . . .	22	50
D.ª Concepción Mateos Guillén. . . . .	22	50
» Julia Arques Fernández. . . . .	13	12
» Purificación Echenique Campoy. . . . .	30	»
» Dolores Vilar y Cutillas. . . . .	5	64
D. Angel Márquez Cervetto. . . . .	22	50
D.ª Trinidad Cervetto Carrillo. . . . .	22	50

Murcia 17 de Agosto de 1905.—El Secretario, José Maria de Egea.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL BANCO DE CARTAGENA. CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

**SITUACIÓN EN 12 DE AGOSTO DE 1905**

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.077.280'59
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	175.551'23
Suma. . . . .	»	5.252.831'82
Reintegros. . . . .	»	227.113'36
Saldo. . . . .	»	5.025.718'46

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.